



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4649-SPA-2943

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4151-2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4649-SPA-2943 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) varios perros de diferentes razas, tiene razas de ataque, que se consideran peligrosos, los saca afuera de su casa sin comer y sin protegerse de los cambios climáticos, cuando saca a los perros es porque están mal de salud, los saca mordidos, sin extremidades, los perros lloran de dolor, se escucha cuando se están mordiendo entre ellos, se escucha que los golpea con una cadena, se escucha la cadena arrastrando y de manera inmediata comienzan a llorar los perros, (...) esa persona cruza a las perritas y una vez que tiene sus crías las saca, de hecho, a penas saco (sic) a una perra al parecer raza pit bull de color café claro, quien no tiene un pedazo de oreja y en su rostro se nota el maltrato, sus ubres muy maltratadas, no camina bien, siempre está afuera día y noche, no le da de comer ni agua (...) [Hechos que tienen lugar en calle 21, número 72, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Ciudad Innovadora  
Por los Derechos



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-4649-SPA-2943**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4 15 1 2021**

facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...).*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se constató la existencia de varios ejemplares caninos, por lo que se solicitó una cita con la finalidad de poder evaluar a los ejemplares; en una segunda visita de reconocimiento de hechos se constató la existencia de catorce ejemplares caninos, tres son machos y once hembras los cuales tienen las características siguientes: "Maggie" hembra, talla grande, color amarillo, raza ,Mestiza; "Mondy" hembra, talla grande, raza Rottweiler de 7 años de edad; "Luna" hembra de 3 años de edad, talla grande, raza Pitbull, color negro; "Daica" hembra de nueve años de edad, talla grande, raza Pastor Alemán, "Goliat" macho, 2 años de edad, raza pitbull, color café claro, talla grande; "Hyui" macho, 5 años de edad, talla grande, color café con blanco, raza pitbull; "Rosa" hembra, de 2 años de edad, talla grande, raza pitbull, color café claro de 6 meses de edad; "Duky" hembra, talla grande, raza Pastor Belga, de 1 año de edad; "Damaris" hembra, talla chica, de 3 años de edad, raza chihuahua, color café, "Jeremy" macho talla chica, de 1 año de edad, raza chihuahua, color café, "Wera" hembra, talla chica de 1 año de edad, raza chihuahua, color amarilla; "Chala" hembra, talla grande, color negro, 6 años de edad, raza Bull Terrier; "Tormenta" hembra, talla grande, 9 años de edad, raza Pastor Alemán. Permanecen la mayor parte del día en el patio y por las noches se meter a la casa, son alimentados con croquetas y pollo dos veces al día, cuentan con varios recipientes para agua, once de los ejemplares cuentan con una condición corporal ideal, "Daica" y "Tormenta" cuentan con una condición corporal delgada debido a la edad que presentan y "Duky" cuenta con una condición corporal delgada debido a que tiene poco tiempo que fue rescatada, se recomendó cuidar de los ejemplares más delgados, dando una alimentación adecuada y realizar esterilización a las ejemplares hembras.

Se indicó que todos los perros reciben las vacunas necesarias recién ingresados al sitio; por lo que se recomendó continuar garantizando las medidas de protección médico-veterinarias a fin de prevenir enfermedades potencialmente mortales.

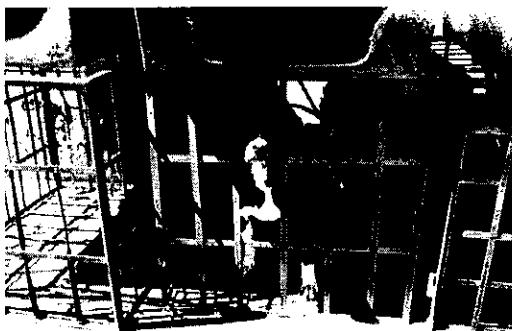


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES “A”**

Expediente: PAOT-2019-4649-SPA-2943

4151  
No. de Folio: PAOT-05-300/200-2021



Imágenes  
muestran  
fotos de los  
ejemplares  
caninos  
motivo de  
denuncia

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA AL  
SERVICIO Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-4649-SPA-2943**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-  
14151-2021**

Cabe señalar que en el acuerdo de admisión, debidamente notificado, se le otorgó a la persona denunciante un término de 6 días hábiles a efecto de que presentara las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, sin embargo en el expediente del presente procedimiento no obran constancias que acredite la presentación de alguna prueba en la que evidencie actos de maltrato animal. De tal suerte que al encontrar al ejemplar canino en condiciones adecuadas de bienestar y no haber prueba en contrario, es posible dar por concluida la presente investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- En el domicilio ubicado en calle 21, número 72, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, se constató la presencia de seis ejemplares caninos de diferentes razas, tallas y edades, los cuales reciben los cuidados de bienestar animal necesarios.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel: 5265 0780 cxt 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHO  
Página 4 de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4649-SPA-2943

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4151-2021

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGCH/VBH/EAL/SNRS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

Página 5 de 5